

| | | |
|---|------------------------------|-------------------|
|  | MEMORIA JUSTIFICATIVA | Versión: 2.0 |
| | | Fecha: 13/08/2015 |
| | | Código: NMV-F-01 |

| | | |
|---|----------------------|----------|
| Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X) | Decreto | |
| | Resolución | X |
| | Otro - ¿Cuál? | |
| <i>"Por la cual se pone fin a una actuación administrativa y se archiva el Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Urbanización Hacienda Saratoga", ubicado en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca"</i> | | |

ESTUDIO DE IMPACTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA¹

1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Que los artículos 79 y 82 de la Ley 1151 de 2007, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010", facultaron al Gobierno Nacional para "(...) definir, formular, adoptar, ejecutar y financiar los Macroproyectos de interés social nacional, y señalar las condiciones para su participación y desarrollo, con el fin de promover la disponibilidad del suelo para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social."

Que el Decreto 4260 del 2007 modificado parcialmente por el Decreto 3671 de 2009, compilado mediante el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", reglamentó los artículos 79 y 82 de la Ley 1151 de 2007, para la determinación e identificación, formulación, adopción y ejecución de los Macroproyectos de Interés Social Nacional.

Que mediante comunicación No. 4120-E1-129596 de diciembre 07 de 2007, el señor Lisandro Franky Alzate, Gerente de la Trituradora Saratoga Ltda., somete a consideración del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Documento Técnico de Soporte de un Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Urbanización Hacienda Saratoga", ubicado en el municipio de Santiago de Cali - departamento de Valle del Cauca, aportando las características generales del proyecto en concordancia con lo establecido en el Decreto 4260 de 2007, modificado por el Decreto 3671 de 2009.

Que mediante comunicación No. 3100-E2-129596 de enero 11 de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial acusa recibido de la documentación en relación a la propuesta para el Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Urbanización Hacienda Saratoga".

Que mediante comunicación No. 3000-E2-129596 de marzo 06 de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, solicitó al señor Lisandro Franky Alzate, Gerente de la Trituradora Saratoga Ltda., replantear la presentación del Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Urbanización Hacienda Saratoga" como un posible Macroproyecto de iniciativa privada siguiendo el desarrollo previsto en el Decreto 4260 de 2007, para que se estudie la viabilidad de identificar y determinar el proyecto.

¹ El contenido de este documento incluye los requerimientos de la etapa previa, de que trata el Anexo a que hace referencia el Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

Que mediante radicado No. 4120-E1-45103 de abril 25 de 2008, el señor Lisandro Franky Alzate, Gerente de la Trituradora Saratoga Ltda. manifiesto su decisión de acogerse a la sugerencia de replantear la presentación del Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Urbanización Hacienda Saratoga" como un posible Macroproyecto de iniciativa privada, aportando documentación adicional a la presentada el 07 de diciembre de 2007.

Que mediante oficios sin radicado de noviembre 18 y 20 de 2008, el señor Lisandro Franky Alzate, Gerente de la Trituradora Saratoga Ltda. hace algunos señalamientos relacionados con la iniciativa privada para el desarrollo del Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Urbanización Hacienda Saratoga", solicitando subsidios por parte del Gobierno Nacional.

Que mediante comunicación No. 3200-E2-3739 de enero 19 de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en respuesta a los oficios de noviembre 18 y 20 de 2008, manifiesto al promotor que los recursos dispuestos por el CONPES 3476 de 2007 para el desarrollo de Macroproyectos de Interés Social Nacional en el municipio de Santiago de Cali ya se encuentran asignados a otros proyectos, indicándole además que "puede presentar el proyecto para que sea declarado Macroproyecto, sin que este hecho implique la disposición de recursos por parte del Gobierno Nacional".

Que mediante Sentencia C-149 de 2010, la Honorable Corte Constitucional declaró inexecutable el artículo 79 de la Ley 1151 de 2007, por medio de la cual se crea la figura de los Macroproyectos de Interés Social Nacional, precisando en el numeral segundo de la parte resolutive, que ésta decisión surte efectos hacia el futuro, con fundamento en lo que se transcribe a continuación:

"Para la Corte, la inconstitucionalidad de la norma acusada está determinada en términos de validez jurídica es decir, de oposición entre la ley y la Constitución, y no de eficacia. La posibilidad de que mediante megaproyectos se puedan modificar de manera automática cualquier POT del país, termina generando una grave inseguridad jurídica sobre los mismos. Resulta inadmisibles que actos administrativos adoptados por una autoridad del orden nacional terminen convirtiéndose en instrumentos de planeación que se sobrepongan a los POT. Aclaró que no es que se impida la viabilidad de Macro Proyectos de interés Social Nacional, sino que ello debe hacerse bajo el marco de los principios constitucionales. Hay proyectos efectivos de intervenciones urbanísticas, pero no es interrumpiendo la autonomía de los municipios. En el caso concreto, la sentencia tiene efectos hacia el futuro, con lo cual no se produce traumatismo alguno, es decir, se aplicaría para nuevos Megaproyectos y no para aquellos que se encuentren en curso".

Que a la fecha de expedición del referido fallo, el Macroproyecto de Interés Social Nacional "Urbanización Hacienda Saratoga" se encontraba en etapa de identificación y determinación.

Que en razón de lo anterior, mediante comunicación No. 3100-2-107063 de agosto 24 del 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, solicitó al señor Lisandro Franky Alzate, Gerente de la Trituradora Saratoga Ltda., manifestar su interés de continuar con el procedimiento establecido en el Decreto 4260 de 2007 modificado por el Decreto 3671 de 2009, en un término no superior a diez (10) hábiles.

Que mediante radicado No. 4120-E1-131729 de octubre 13 de 2010, el señor Lisandro Franky Alzate, Gerente de la Trituradora Saratoga Ltda. manifiesta el interés de continuar con el trámite del Macroproyecto de Interés Social denominado "Urbanización Hacienda Saratoga".

Que mediante radicado No. 4120-E1-134454 de octubre 20 de 2010, el señor Lisandro Franky Alzate, Gerente de la Trituradora Saratoga Ltda. aportó documentación adicional a la presentada el 07 de diciembre de 2007, en relación a la propuesta para desarrollar el predio de la Hacienda Saratoga como un Proyecto Urbano VIS-VIP hecho por la Caja de Compensación Familiar de Valle

del Cauca – COMFANDI.

Que mediante radicado No. 4120-E2-144853 de noviembre 10 de 2010, el señor Lisandro Franky Alzate, Gerente de la Trituradora Saratoga Ltda., radicó ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial copia de la presentación del Macroproyecto de Interés Social denominado "Urbanización Hacienda Saratoga" radicado en diciembre 07 de 2007.

Que el 9 de febrero de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 0204 "Por la cual se dicta el procedimiento interno para la adopción de Macroproyectos de Interés Social Nacional, se establecen requisitos técnicos, financieros y legales complementarios para su formulación y se crea el Comité Evaluador", publicada en el diario Oficial 47979 del 10 de febrero de 2011.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución 0204 de 2011, el Macroproyecto de Interés Social Nacional "Urbanización Hacienda Saratoga", se encontraba en etapa de identificación y determinación.

Que mediante oficio No. 3100-2-017265 de febrero 11 de 2011 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial remite al señor Lisandro Franky Alzate, Gerente de la Trituradora Saratoga Ltda. copia de la Resolución No. 0204 de 2011.

Que mediante comunicación No. 3100-3-068850 de junio 02 de 2011, la Dirección de Desarrollo Territorial remite a la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, copia de la documentación radicada en diciembre 07 de 2007 por el señor Lisandro Franky Alzate, Gerente de la Trituradora Saratoga Ltda. para evaluar y emitir un concepto en el marco de su competencia sobre la viabilidad de desarrollar un Macroproyecto de Interés Social Nacional en los predios de la Hacienda Saratoga.

Que mediante comunicación No. 2100-2-68850 de junio 15 de 2011, el Coordinador del Grupo de Planeación y Gestión Interinstitucional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial pone en conocimiento de la Dirección de Desarrollo Territorial el concepto técnico emitido por la Dirección de Ecosistemas, considerando que:

"(...) tal como está sustentado en el documento descriptivo el Macroproyecto "Hacienda Saratoga", cuyos propósitos son el desarrollo de 5280 soluciones de vivienda, no atiende a las consideraciones y disposiciones de diferente índole contenidas en los conceptos técnicos de la CVC y el Ministerio, debidamente consignadas en los actos administrativos mencionados, todo lo cual hace inviable su ejecución".

Que mediante radicado No. 4120-E1-136979 de octubre 31 de 2011, el señor Lisandro Franky Alzate, Gerente de la Trituradora Saratoga Ltda., manifiesto "(...) no haber recibido la devolución de la documentación inicialmente presentada para aclarar, corregir o actualizar (...)" remitiendo al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio contenido preliminar del Documento Técnico de Soporte para la etapa de Formulación y las consideraciones ambientales consistente en cuatro estudios.

Que mediante radicado No. 4120-E1-148582 de noviembre 28 de 2011, el señor Lisandro Franky Alzate, Gerente de la Trituradora Saratoga Ltda. aportó documentación complementaria a la presentada en octubre 31 de 2011 como anexos al contenido preliminar del Documento Técnico de Soporte para la etapa de Formulación.

Que mediante comunicación No. 7230-E2-23560 de marzo 01 de 2012, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, solicitó al señor Lisandro Franky Alzate, Gerente de la Trituradora Saratoga Ltda., que de acuerdo con el Artículo 3 de la Resolución 0204 de febrero 09 de 2011, procediera a actualizar, corregir y/o aclarar el Documento Técnico de Soporte radicado en noviembre 10 de

2010, dando respuesta a las observaciones jurídicas, ambientales, urbanísticas, técnicas y financieras generadas en la evaluación del mismo, en el término de treinta (30) días hábiles prorrogables a solicitud por una sola vez, hasta por quince (15) días hábiles.

Que el artículo 3 de la Resolución 0204 establece:

“En el evento en que la información radicada por las entidades territoriales y/o particulares interesados en los Macroproyectos enunciados en la tabla No. 1, del artículo 2 de la presente resolución deba ser actualizada, corregida o aclarada, la Dirección de Desarrollo Territorial, realizará la devolución formal al interesado, quien contará con treinta (30) días hábiles, prorrogables a solicitud de parte, por una sola vez, hasta por quince (15) días hábiles, para radicar los documentos solicitados, con el fin de que el Ministerio pueda realizar el análisis de la información de que trata el artículo 4 de la presente resolución. Dentro de este término se suspenderá la actuación administrativa. Si la documentación requerida no se presenta en este término o se presenta incompleta, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo ordenará su archivo, contra el que procederá el recurso de reposición”.

Que mediante radicado No. 4120-E1-14202 de abril 09 de 2012, el señor Lisandro Franky Alzate, Gerente de la Trituradora Saratoga Ltda. solicitó prórroga para dar respuesta a las observaciones realizadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante comunicación No. 7230-E2-15615 de abril 13 de 2012, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal de Santiago de Cali, emitir concepto técnico y urbanístico, anexando el Documento Técnico de Soporte aportado por el promotor del Macroproyecto.

Que mediante comunicación No. 7230-E2-15617 de abril 13 de 2012, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca - CVC, emitir concepto técnico y urbanístico, anexando el Documento Técnico de Soporte aportado por el promotor del Macroproyecto.

Que mediante comunicación No. 7230-2-014202 de abril 16 de 2012, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio autorizó por una sola vez la prórroga por 15 días hábiles, de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 0204 de 2011, solicitada por el señor Lisandro Franky Alzate, Gerente de la Trituradora Saratoga Ltda. en abril 09 de 2012.

Que mediante radicado No. 4120-E1-21644 de mayo 09 de 2012, el señor Lisandro Franky Alzate, Gerente de la Trituradora Saratoga Ltda. presentó el Documento Técnico de Soporte dando respuesta a las observaciones realizadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante comunicación No. 7230-E2-23560 de marzo 01 de 2012.

Que mediante radicado No. 4120-E1-23385 de mayo 14 de 2012 la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca - CVC manifestó no tener acceso a la información en medio magnético remitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en abril 13 de 2012, para emitir concepto técnico y urbanístico.

Que mediante radicado No. 4120-E1-25499 de mayo 18 de 2012, el señor Lisandro Franky Alzate, Gerente de la Trituradora Saratoga Ltda., aportó documentación adicional a las respuestas presentadas en mayo 09 de 2012.

Que mediante radicado No. 4120-E1-29781 de mayo 30 de 2012 la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca - CVC, anexó un informe ejecutivo de los procesos de conceptualización y determinantes ambientales solicitadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en abril 13 de 2012.

Que mediante radicado No. 4120-E1-36545 de junio 27 de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca - CVC, emitió el concepto y las recomendaciones sobre la expedición de determinantes ambientales al Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Urbanización Hacienda Saratoga", localizado en el municipio de Santiago de Cali, recomendando:

"(...) consecuente con los resultados del proceso de concertación del POT, consignados, entre otros, en la Resolución CVC DG.396 de 1999 y en la Resolución del Ministerio del Medio Ambiente 0005 de 2000, esta Corporación define como determinante de dicha área lo especificado en la Ley 388 de 1997 en su artículo 10, en la medida en que acorde con las normas antes esbozadas dicha área se encuentra en zona de restricción para construcción o desarrollo urbano dadas las limitaciones planteadas en dichos instrumentos y en el mismo POT, por cuanto el instrumento y herramienta de planificación del municipio de Santiago de Cali denominado Plan de Ordenamiento Territorial - POT, que fue concertado con esta entidad, adoptó en su articulado que esta área no es urbanizable.

Dado que este MISN "Urbanización Hacienda Saratoga" es un Macroproyecto de Categoría 2, y una vez se realice todo el procedimiento establecido en la Ley 1469 de 2011 para esta Categoría, deberá ser el Alcalde del municipio de Santiago de Cali quien le presente a esta Corporación para su concertación el Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Urbanización Hacienda Saratoga", lo que en consecuencia supone la expedición previa de Determinantes Ambientales por parte de la CVC solicitadas por el Alcalde Municipal y consecuentes con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente".

Que mediante comunicación No. 7230-2-039047 de julio 06 de 2012, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio trasladó el Documento Técnico de Soporte y sus anexos a la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbano del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que emita el concepto técnico ambiental, de conformidad con el Decreto 4260 de 2007, modificado parcialmente por el Decreto 3671 de 2009.

Que mediante radicado No. 4120-E1-51224 de agosto 21 de 2012, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali, emitió concepto técnico y urbanístico del Macroproyecto "Urbanización Hacienda Saratoga", concluyendo:

"De acuerdo con lo establecido anteriormente, y con el fin de que se tenga en cuenta por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el trámite que se le dé a la propuesta, en el concepto de este Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el proyecto del Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Urbanización Hacienda Saratoga" no representa una opción viable para el desarrollo de soluciones de viviendas tendientes a solucionar el problema de déficit habitacional del Municipio.

La ejecución del proyecto Saratoga generaría grandes problemáticas urbanísticas para el Municipio y su desarrollo urbanístico, tomando en cuenta la alta densidad poblacional que generaría el Macroproyecto y sus consiguientes demandas de servicios dotacionales e infraestructura; las condiciones del terreno y la identificación de sus problemas geomorfológicos y de amenazas naturales; la precariedad manifiesta en la dotación del servicio de acueducto y alcantarillado y la no inclusión del área en los proyectos de expansión del servicio (inicialmente la dotación estaba condicionada a la construcción de la planta de acueducto Cali Alto, la cual en la actualidad se encuentra descartada por EMCALI EICE ESP); la baja capacidad de la Vía al Mar y la dificultad técnica para proveer soluciones viales alternas para el acceso a la zona del proyecto, entre otros".

Que mediante oficio No. 4120-E1-52938 del 24 de agosto de 2012, la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbano del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible responde a la

solicitud por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de emitir un concepto de viabilidad ambiental de acuerdo con el traslado de julio 06 de 2012. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió información adicional para emitir el concepto en los siguientes términos:

"(...) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera que no es posible emitir un concepto de viabilidad ambiental para la etapa de identificación, debido a que se carecen de los elementos necesarios para realizar un análisis que permita valorar y concluir sobre la solicitud.

Por lo anterior, se requiere la siguiente información:

- *Delimitación preliminar del área de Macroproyecto: se requiere conocer la delimitación del área preliminar del proyecto amarrado al sistema de referencia oficial del país (MAGNA-SIRGAS), indicando su origen.*
- *Estudio ambiental a través del cual:*
 - *Se identifique las áreas y elementos de conservación y protección y posibles traslapes con el área de planificación preliminar;*
 - *Se determine la existencia de prioridades de conservación del nivel nacional, regional y local;*
 - *Se establezca preliminarmente, la disponibilidad de recursos naturales renovables y la demanda de uso o aprovechamiento de los mismos requeridos para el desarrollo del Macroproyecto y de las necesidades de permisos o autorizaciones ambientales correspondientes;*
 - *Se determine la zonificación ambiental del área de planificación preliminar y relación del área de planificación del MISN con los instrumentos de planificación ambiental y territorial;*
 - *Se realice la identificación y evaluación de los impactos ambientales positivos y negativos asociados a la propuesta del Macroproyecto en su área preliminar de planificación y su área de influencia, el análisis preliminar de la viabilidad ambiental y las medidas y alternativas preliminares para su manejo; y*
 - *Se presente la descripción de las principales determinantes para el desarrollo del área de planificación preliminar, que comprenda áreas destinadas para infraestructura de vías, e infraestructura para servicios públicos domiciliarios.*
- *Análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por ocurrencia de fenómenos naturales que puedan llegar a generar restricciones para el desarrollo del Macroproyecto y su área de influencia ambiental, ocasionadas por crecientes súbitas, inundaciones o deslizamientos de origen hidrometeorológico.*
- *Evaluación de la red hidráulica existente, a través de la modelación hidráulica de esta red incluyendo el escenario de Saratoga, para definir la viabilidad de disponibilidad de recurso hídrico por parte de Emcalí.*
- *Evaluación de la capacidad hidráulica de las redes de alcantarillado sanitario existentes, para definir la alternativa de solución de manejo de vertimientos.*
- *Estudio y análisis de la hidrología detallada del área de influencia del proyecto con el propósito de definir el manejo de las aguas de escorrentía, obras de drenaje y contención, que garanticen la estabilidad de las construcciones a ejecutar en el sitio. Adicionalmente, con la modificación del régimen de drenaje, será necesario evaluar las afectaciones que se pudieran generar debido al incremento de caudales pico en el Río Aguacatal, en el tramo del Macroproyecto y aguas abajo".*

Que mediante comunicación No. 7230-E2-71150 de octubre 24 de 2012, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio trasladó la solicitud del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al señor Lisandro Franky Alzate, Gerente de la Trituradora Saratoga Ltda., para que aportara la información requerida.

Que mediante radicado No. 4120-E1-86150, de diciembre 11 de 2012 el señor Lisandro Franky

Alzate, Gerente de la Trituradora Saratoga Ltda. acusó el recibo del traslado hecho por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en octubre 24 de 2012, comprometiéndose a la elaboración del estudio de viabilidad ambiental requerido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante radicado No. 4120-E1-82293, de agosto 27 de 2013 el señor Lisandro Franky Alzate, Gerente de la Trituradora Saratoga Ltda. informó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que la respuesta a los requerimientos solicitados en el año 2012, fue radicada mediante el oficio 4120-E1-21644 de mayo 09 de 2012, solicitando además la resolución de anuncio del Macroproyecto.

Que mediante radicado No. 2014ER0104033 de noviembre 07 de 2014, el señor Lisandro Franky Alzate, Gerente de la Trituradora Saratoga Ltda. remitió al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio un documento con información del estudio ambiental de prefactibilidad, en respuesta al oficio con radicado 7230-2-071150 de octubre 24 de 2012.

Que mediante radicado No. 2014EE0106948 de diciembre 15 de 2014, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitó al promotor del Macroproyecto incluir en el estudio ambiental, información respecto la delimitación preliminar del Macroproyecto, modelación de la red hidráulica existente y evaluación de la capacidad de las redes de alcantarillado sanitario existente, de acuerdo con el oficio 4120-E1-52938 del 24 de agosto de 2012 emitido por el MADS.

Que mediante radicado No. 2015ER0007981 de enero 30 de 2015, el señor Lizandro Franky Alzate acusa recibo del radicado No. 2014EE0106948 de diciembre 15 de 2014 e informa que procederá a contratar los estudios requeridos para subsanar las observaciones realizadas por parte del MVCT.

Que mediante radicado No. 2015ER0062647 de junio 16 de 2015 el señor Lizandro Franky Alzate remite al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la respuesta a las observaciones formuladas mediante radicado No. 2014EE0106948 de diciembre 15 de 2014.

Que mediante radicados 2015EE0067344 de julio 16 de 2015 y 2015EE0068271 de julio 17 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitó al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC respectivamente, la expedición de los determinantes ambientales para ser tenidas en cuenta durante la etapa de prefactibilidad del Macroproyecto, de conformidad con el compromiso adquirido en la visita de campo realizada el 26 de junio de 2015 y considerando la posible presentación de la iniciativa como un Macroproyecto en el marco de lo establecido en la Ley 1469 de 2011.

Que el día 24 de julio de 2015 se realizó mesa de trabajo con el equipo técnico del promotor en la cual se revisó la información remitida mediante radicado No. 2015ER0062647 de junio 16 de 2015 y se realizaron observaciones por parte del Ministerio frente a la documentación aportada.

Que mediante radicado No. 2015ER0097910 de septiembre 16 de 2015, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente del Municipio de Cali – DAGMA, remitió al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio respuesta al radicado 2015EE0067344 de julio 16 de 2015 informando que el área de planificación propuesta sobre la cual se solicitaron determinantes ambientales se encuentra localizada en suelo rural y por lo tanto no es competencia de esta entidad. Sin embargo de manera informativa pone en conocimiento de esta cartera que el área de planificación se encuentra localizada en suelo de protección de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 373 de 2014 POT del municipio de Santiago de Cali.

Que mediante radicado No. 2015ER0125298 de noviembre 24 de 2015, la Corporación Autónoma

Regional de Valle del Cauca – CVC, remitió al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el concepto No. 327 de 2015, en donde se definen los determinantes ambientales alusivos a los suelos de protección por conservación y protección ambiental y por amenazas y riesgos, para el proyecto “Urbanización Hacienda Saratoga”, concluyendo lo siguiente:

1. El área denominada Saratoga presenta pendientes superiores al 50 y 75%, siendo esta una variable de incompatibilidad para el desarrollo de construcciones urbanísticas, tal como se cita en el numeral 4 y 5 del artículo 424 del Acuerdo 373 de 2014, en donde se establecen las restricciones y aprovechamientos para los Ecoparques. Sumado a las pendientes, el área es una zona vulnerable de amenazas naturales, generadas por su geomorfología comprendida por pendientes quebradas, fuertemente quebradas y muy escarpadas, situación que genera procesos erosivos debido al alto grado de deforestación que presenta el predio por la antigua explotación minera, lo cual se encuentra categorizado en el POT, como amenaza alta por movimientos en masa.
2. Es importante mencionar que el área se encuentra altamente afectada por ramificaciones de la falla de Cali-Patía, geomorfológicamente se observa la afectación mediante facetas triangulares, quiebres de pendiente y control de cauce del río aguacatal, la presencia de esta fallas y de su desarrollo geomorfológico trae como consecuencia la inestabilidad en el área, generando fácilmente fenómenos de remoción en masa, lo cual en esta área en especial y debido al tipo de valle que presenta el río Aguacatal puede generar represamientos y avalanchas en este.
3. El artículo 425 parágrafo 3 del acuerdo 373 de 2014., definió que “Debido a sus condiciones ambientales y de amenazas por movimientos en masa, las áreas sustraídas de la reserva forestal y zonas rurales denominadas Saratoga y Patio Bonito – Terrón Colorado, serán destinados a conformar el Ecoparque Aguacatal...”. Siendo el uso del suelo apto para el desarrollo de actividades como la conservación de biodiversidad y oferta de servicios ambientales, la investigación, la educación ambiental, la recreación, el turismo sostenible y la generación de cultura ambiental ciudadana.
4. El sector Saratoga o ecoparque Aguacatal hace parte de las áreas de especial importancia ecosistémica de conformidad con el decreto 3600 de 2007 y el acuerdo 373 de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali).
5. Finalmente los determinantes ambientales del área denominada Saratoga, son los suelos de conservación y protección ambiental y por amenazas y riesgos, integrados por las áreas forestales protectoras de quebradas y nacimientos que drenan sus aguas al río Aguacatal, pendientes superiores al 70%, relictos boscosos del ecosistema Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional, el 100% del área que se encuentra bajo la categoría de Amenaza alta por remoción en masa y el 100% del área que se encuentra bajo la figura de Ecoparque (Aguacatal), cuyo uso principal es la conservación. Dichos suelos de protección acorde a los lineamientos de manejo, presentan restricciones y prohibiciones para el desarrollo urbanístico.
6. Riesgos: de acuerdo a lo constatado en campo y a lo dispuesto en el POT 2014 (IDESC 2015 Acuerdo 373 de 2014) del municipio de Santiago de Cali, el predio objeto de este concepto, presenta condiciones de AMENAZA ALTA MITIGABLE, INCLUENDO ALGUNOS SECTORES DE AMENAZA MUY ALTA (NOMITIGABLE) POR MOVIMIENTOS EN MASA.
7. Prioridad de protección de incendios forestales: Por sus niveles de amenaza, vulnerabilidad y daño potencial, el área se encuentra en un rango ALTO de prioridad por incendios forestales.

De acuerdo a lo observado en campo por los profesionales especializados de la CVC y de conformidad con el acuerdo municipal 373 de 2014 “Plan de Ordenamiento Territorial” esta zona es propicia para establecer el Ecoparque Aguacatal y no se considera viable el desarrollo de construcciones urbanísticas en este sector.”

Que el día 08 de agosto de 2016 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante oficio 2016EE0072450 requirió nuevamente a la Trituradora Saratoga Ltda como promotor del

Macroproyecto, para que remitiera la información pendiente en un plazo no mayor a 30 días; así mismo se le informó que de no recibir la información en el plazo establecido se procedería a archivar la iniciativa en el marco de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

Que de conformidad con la certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A., el oficio mencionado en el inciso anterior fue recibido por la señora María Teresa Pardo en la ciudad de Santiago de Cali el día 05 de septiembre de 2016.

Que de conformidad con lo establecido en el oficio 2016EE0072450 del 08 de agosto de 2016 el plazo establecido para la entrega de la información pendiente por parte del promotor se cumplió el día 18 de octubre de 2016.

Que la Coordinación del Grupo de Atención al Usuario y Archivo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio certificó que en el periodo comprendido entre el 08 de agosto de 2016 y octubre 18 de 2016 la única comunicación relacionada con el Macroproyecto de Interés Social Nacional “Saratoga” que tuvo curso en el Ministerio fue el oficio 2016EE0072450 del 08 de agosto de 2016, mediante el cual se le hicieron requerimientos al promotor, evidenciándose que no hubo respuesta al mismo en el periodo de tiempo establecido.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 4 de la Resolución 204 de 2011, modificada y adicionada por la Resolución 967 de 2015, corresponde al Comité Evaluador pronunciarse sobre la viabilidad de archivo del Macroproyecto.

Que presentado el concepto emitido por el equipo de Macroproyectos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al comité evaluador, éste recomendó continuar con el trámite de archivo del Macroproyecto de Interés Social Nacional, según consta en los correos electrónicos que soportan la sesión virtual realizada el 15 de Diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en la Resolución 204 de 2011, modificada y adicionada por la Resolución 967 de 2015.

Que dadas las anteriores consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 4 de la resolución 204 de 2011, modificada y adicionada por la Resolución 967 de 2015, se procederá a archivar la presente actuación administrativa.

2. Impactos esperados

La resolución busca poner fin a la actuación administrativa que inició con la presentación de la propuesta de un Macroproyecto de Interés Social Nacional – MISN denominado “Hacienda Saratoga” ubicado en el Municipio de Cali – Departamento de Valle del Cauca, radicado mediante comunicación No. 4120-E1-129596 de diciembre 07 de 2007, para la etapa de Identificación y Determinación, por parte del señor Lisandro Franky Alzate como promotor del MISN.

2.1. Oportunidad del proyecto

El propósito de la norma consiste en poner fin a la actuación administrativa que inició con la presentación de la propuesta de un Macroproyecto de Interés Social Nacional – MISN denominado “Hacienda Saratoga” ubicado en el Municipio de Cali – Departamento de Valle del Cauca, radicado mediante comunicación No. 4120-E1-129596 de diciembre 07 de 2007, para la etapa de Identificación y Determinación, por parte del señor Lisandro Franky Alzate como promotor del MISN, teniendo en cuenta lo establecido en el CPACA.

2.2. Impacto jurídico

El Macroproyecto de Interés Social Nacional “Urbanización Saratoga”, se encuentra en etapa de identificación y determinación, y se rige bajo el marco normativo del Decreto 4260 de 2007

modificado por el Decreto 3671 de 2009 compilados en el Decreto 1077 de 2015.

Se trata de una intención de iniciativa privada cuyo Documento Técnico inicial varia veces ajustado fue radicado en el año 2007, siendo promotor y propietario la empresa trituradora Saratoga representada señor Lisandro Franky Alzate tal y como consta en el certificado de existencia y representación lega expedida por la Cámara de Comercio.

Conforme a la respuesta emitida por La Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbano del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, antes de dar concepto sobre la viabilidad o no al anuncio del Macroproyecto, requirió información adicional, requerimientos que fueron trasladados al promotor para que presente la totalidad de la documentación requerida por el MADS.

El promotor del Macroproyecto presentó el estudio ambiental de prefactibilidad , en respuesta a lo solicitado en el año 2012. El 15 de diciembre de 2014 , el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitó al promotor presentar la totalidad de la documentación requerida por el MADS, reiterando que hasta no contar con la información completa no daría traslado al MADS con el fin de solicitar el concepto ambiental respectivo, continuando con el procedimiento establecido para la etapa de identificación y determinación del MISN.

El Decreto 4260 de 2007 modificado por el Decreto 3671 de 2009 junto con la Resolución 204 de 2011, conforman el marco jurídico que regula los aspectos sustanciales y procedimentales de los Macroproyectos de Interés Social Nacional -MISN- de primera generación. De acuerdo con estas normas, los MISN de desarrollan a través de un procedimiento administrativo que se compone básicamente en cuatro (4) etapas, a saber, i) identificación y determinación, ii) formulación, iii) adopción y iv) ejecución.

Así las cosas, la implementación de los MISN presupone el agotamiento de una serie de fases con base en los lineamientos que al respecto fijó el Gobierno Nacional en los decretos reglamentarios y resoluciones que regulan la materia. Este procedimiento de estructuración y ejecución de los MISN puede ser calificado como administrativo, debido a que en él participan entidades estatales y se aplican principalmente normas de derecho público.

A los procedimientos administrativos, como el llevado a cabo para la adopción de un MISN, les son aplicables las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- (Ley 1437 de 2011), y en especial son particularmente procedentes los preceptos generales relativos a los principios que rigen todas las actuaciones de la administración:

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En particular el principio de eficacia es definido así:

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Con respecto a lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha puntualizado que los principios que rigen la función administrativa exigen que las actuaciones administrativas cumplan los requisitos de celeridad y eficacia para lograr los fines del Estado .

Así las cosas, en virtud de los principios de celeridad y eficacia que rigen todas las actuaciones administrativas, así como lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y con el propósito de impulsar el anuncio del MISN – “Urbanización Saratoga”, el MVCT reiteró mediante comunicación 2016EE0072450 del 08/08/2016 la solicitud para que la TRITURADORA SARATOGA LTDA como promotor de este Macroproyecto emitiera pronunciamiento formal sobre la solicitud de información adicional realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desde el pasado 15 de diciembre de 2014, sin que haya sido recibida ninguna respuesta en los plazos definidos de conformidad con lo establecido en el CPACA.

En este orden de ideas y tomando en cuenta que ningún procedimiento administrativo debe permanecer indefinido en el tiempo, puesto que ello vulnera los principios de celeridad y eficacia que rigen la función pública, se recomienda el archivo de la iniciativa por cuanto el promotor del MISN no atendió las observaciones generadas en los términos establecidos.

2.3. Impacto económico

No Aplica.

2.4. Impacto presupuestal

No Aplica

2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

No Aplica

3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

3.1. Ámbito de aplicación

Local

3.2. Sujetos Beneficiarios

Lisandro Franky Franky

4. Viabilidad jurídica

El día 08 de agosto de 2016 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante oficio 2016EE0072450 requirió nuevamente a la Trituradora Saratoga Ltda como promotor del Macroproyecto, para que remitiera la información pendiente en un plazo no mayor a 30 días; así mismo se le informó que de no recibir la información en el plazo establecido se procedería a archivar la iniciativa en el marco de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

En este orden de ideas y tomando en cuenta que ningún procedimiento administrativo debe permanecer indefinido en el tiempo, puesto que ello vulnera los principios de celeridad y eficacia que rigen la función pública, se recomienda el archivo de la iniciativa por cuanto el promotor del MISN no atendió las observaciones generadas en los términos establecidos.

| | Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye | Fecha expedición | Vigencia |
|------------------------|---|------------------|----------|
| a) Deroga | N/A | N/A | N/A |
| b) Modifica o Adiciona | N/A | N/A | N/A |
| c) Sustituye | N/A | N/A | N/A |

| |
|--|
| 5. Consulta previa y publicidad |
| 5.1. Consulta Previa De acuerdo con su contenido, el proyecto de resolución no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa. |
| 5.2. Publicidad Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los proyectos de actos administrativos de carácter general, así como la memoria justificativa de éstos se deben dar a conocer, a efectos de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas que garanticen la participación de la ciudadanía. De esta manera, tanto el proyecto de acto administrativo como la memoria justificativa serán publicados en la página web del Ministerio |
| 6. Coordinación No Aplica |
| 7. Otros No Aplica. |

Los responsables designados para la elaboración del proyecto normativo son Pablo Andres Dulcey Mora y Camilo Andres Peñuela Cano como Contratistas de la Dirección de Espacio Urbano y Territorial – DEUT.

Cordialmente,

ALONSO CARDENAS SPITTIA
Director de Espacio Urbano y Territorial

Anexos: Cuestionario de incidencia sobre la libre competencia, en un (1) folio.

Elaboró: PDulcey, CPenuela
Revisó: CHenao

ANEXO 1

Memoria Justificativa Proyecto Normativo

"Por la cual se pone fin a una actuación administrativa y se archiva el Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Urbanización Hacienda Saratoga", ubicado en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca"

CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA

(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

| 1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto: | |
|---|----|
| a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes. | No |
| b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta. | No |
| c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio. | No |
| d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas. | No |
| e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión. | No |
| f) Incrementa de manera significativa los costos | No |
| i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados. | No |
| ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados. | No |

| 2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto: | |
|--|----|
| a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción. | No |
| b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos. | No |
| c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos. | No |
| d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes. | No |
| e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras. | No |
| f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial. | No |
| g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas. | No |

| 3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto: | |
|---|----|
| a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación; | No |
| b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos) | No |

NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.